

EXPTE N°: VI-01545-F-2026.-

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y OTRO S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 07 de septiembre de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Se agrega el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno dispuse medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica del Sr '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispusose lo que a continuación se transcribe: "(...) 1) HACER SABER a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBEN CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, restringir su libertad ambulatoria y su derecho a trabajar, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales:

Facebook, X, Tik Tok, instagram, etc), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2.- Hacer saber a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que en caso de incumplimiento y reiteración de hechos de violencia contra el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', podrá disponerse la prohibición de acercamiento a éste y si los hechos revisten gravedad y peligro para su integridad psicofísica, la exclusión de la vivienda donde conviven. 3.- La presente medida estará vigente hasta el día 09/11/2026 (art. 150 del CPF); 4.- Hacer saber a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados. 5.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones; 6.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza (...) Fdo: Ana Carolina Scoccia - Jueza de Turno".-

Asimismo como Jueza en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas,

sin perjuicio de no obrar el diligenciamiento de las mismas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA